DNCP/DJ N° 10.423/19

CASO N° 225

Asunción, 22 de agosto del 2019.

DICTAMEN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA SURGIDA A PARTIR DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONCURSO DE OFERTAS; "CONSTRUCCION DE AULAS, TINGLADOS, CERCADO PERIMETRAL Y REFACCION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC KATUETE; ID 299666.----------

La presente investigación se inició a partir de la remisión del Memorándum **DNCP/DVC N° 92/19 en fecha 08 de julio de 2019** por parte de la Dirección de Verificación Contractual con relación al informe contractual y evaluación de descargo del procedimiento **LCO N° 5/15 CONSTRUCCION DE AULA, TINGLADOS, CERCADO PERIMETRAL Y REFACCION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ID N° 299666** tramitada por el **MUNICIPIO DE KATUETE.--------**

La tramitación de la presente investigación se realiza a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas –vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18- en fecha 28 de febrero de 2018, individualizada bajo el **Caso N° 225**.----------

Del Memorándum respectivo se desprende los supuestos indicios de irregularidades:

Conclusiones relacionadas a la Contratante:

- *Posibles errores en concesión de ampliación de plazo (Adenda N° 1)*
- *Falta de publicación de Adenda y su respectiva Resolución*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*
- *Sin datos sobre pólizas de seguros contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo y contra riesgos en la zona de obras*
- *No se observan datos de pagos en el SICP*
- *Diferencias de monto entre certificados de obra y órdenes de pago, posible omisión de datos de retención en concepto de fondo de reparos*
- *Aparente falta de fiscalización de obras entre el 01/01/16 y el 11/02/16*
- *Diferencias en plazo de ejecución de la obra entre el Contratante y el PBC*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Conclusiones relacionadas a la Contratista:

- *Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo*
- *Sin datos sobre pólizas de seguros contra daños a terceros, contra Accidentes de Trabajo y contra riesgos en la zona de obras*

A través de las **Notas DNCP/DJ N° 8.600 y 8.601** todas de fecha 17 de julio de 2019, se corrió traslado de la denuncia por el término de **TRES (03) DIAS HABILES MUNICIPALIDAD DE KATUETE y a la firma PROGEN S.A.** a fin de que procedan a clarificar lo denunciado e informen sobre el estado de ejecución contractual de la licitación de referencia. Las notificaciones fueron diligenciadas a través del sistema de trámite jurídico electrónico a los respectivos correos denunciados y registrados en el SICP en fecha 18 de julio de 2019.----------

El Juzgado de Instrucción a través de la Nota **DNCP/DJ N° 8.939/19** de fecha 24 de julio de 2019 solicitó a la Convocante se expida sobre los puntos establecidos en el **ITV N° 29/2019** para lo cual otorgó nuevamente el plazo de **TRES DIAS HABILES** a fin de que remita su descargo acompañado de toda la documentación que considere oportuna; habiendo la Convocante, en fecha 26 de julio de 2019 ingresado a través de Mesa de Entrada Manual el Expte N° 5706/19 del que se desprende cuanto sigue: ----------

1) *"Posibles errores en concesión de ampliación de plazo (Adenda N° 1). Descargo: La Administración Municipal manifiesta que ha obrado en virtud a la nota de la Empresa PROGEN S.A. de fecha 17/11/15 ingresada por Mesa de Entrada Expte. N° 2370 y el memorándum del fiscal de obra dirigida a la Lic. Sonia Martinez León donde recomienda otorgar una ampliación máxima de 60 días confirmada con la resolución de Intendencia Municipal N° 399/2015. Por la cual autoriza la firma de contrato de Adenda con la firma PROGEN S.A."*
2) *Falta de Publicación de Adenda y su respectiva resolución. Descargo: La Administración Municipal manifiesta que ha dado cumplimiento al remitir la documentación de la Adenda a través del usuario de la UOC Institucional en donde se ha generado el Exp. N° 321.429 donde se remite para su verificación y publicación. (Se adjunta copia de las documentaciones respaldatorias)*
3) *Garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida fuera de plazo. Descargo: La Administración Municipal manifiesta sobre este punto, que la póliza N| 36.1503.000.2912.0000 de la compañía ALFA S.A. de Seguros a favor del asegurado Municipalidad de Katuete y el tomador PROGEN S.A. con fecha de emisión 08/01/2016 con vigencia desde 00:00 hs. de 13/11/2.015. Hasta las 00:00 hs. De 12/03/16. Con 120 días de plazo y con un capital máximo asegurado 29.106.482, en donde se considera que la vigencia cubre desde la fecha de la firma del contrato*

Abg. Thania Ferreira Duarte
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

teniendo en cuenta que la empresa adjudicada ha realizado el pedido de la póliza en tiempo y forma (se adjunta copia de la póliza de seguro)

4) *Sin datos sobre pólizas de seguros contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo y contra riesgos en la zona de obras. Descargo: La Administración Municipal reconoce que las pólizas no fueron remitidas por la contratista*
5) *No se observan datos de pagos en SICP. Descargo: La Administración Municipal comunica el cumplimiento con la observación en donde se ha realizado a través del usuario de la UOC la remisión de los pagos correspondientes (se adjunta reporte de envío)*
6) *Diferencias de monto entre certificados de obras y órdenes de pago, posible omisión de datos de retención en concepto de fondo de reparos. Descargo: La Administración Municipal manifiesta y admite que la orden de pago generado por el sistema contable municipal no tiene programado el ítem de fondo de reparo a través de la nota de pedido de pago del proveedor acompañado de su certificado de obra con el visto bueno del fiscal.*
7) *Aparente falta de fiscalización de obras entre el 01/01/16 y el 11/02/16. Descargo: La Administración municipal admite que durante el periodo observado no contaba con fiscalizador de obra por motivos de escases de profesional del ramo*
8) *Diferencias en plazo de ejecución de la obra entre el contratante y el PBC. Descargo: La Administración municipal asume la diferencia de plazo previsto entre el pliego y el contrato así mismo deja constancia de que no fue observado ni retenido por la DNCP durante el proceso*

Vencido el plazo de descargo la contratista **PROGEN S.A.** no realizó presentación alguna sobre los indicios irregularidades.----------

<u>Ahora bien se procede a realizar el siguiente análisis de las supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Verificación Contractual:</u> ----------

En primer término es importante establecer que las supuestas irregularidades surgieron a partir del Informe Técnico de Verificación Contractual ITV N° 29/2019 de fecha 25 de abril de 2019 y Evaluación de Descargo 13/2019 de fecha 29 de abril de 2019.----------

A los efectos de establecer un orden argumentativo se procederá al análisis de las conclusiones relacionadas a la contratante **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y luego aquellas relacionadas a la contratista **PROGEN S.A.**----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **Posibles errores en concesión de ampliación del plazo – ADENDA N° 1-**

De acuerdo a las documentaciones se tiene que la Convocante suscribió **ADENDA N° 1** al contrato de obra en fecha 18 de noviembre de 2019 por la cual procedieron a la modificación de las siguientes cláusulas: ----------

"...MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO) quedando redactada de la siguiente manera: 2.1. La vigencia de este Contrato será desde la suscripción de la misma hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.

MODIFICAR la Cláusula SEPTIMA (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA) del contrato quedando de la siguiente manera: 3.1. Plazo: El periodo de Construcción será de 105 días corridos a partir de la orden de inicio...".

El informe técnico ITV N° 29/19 señala que presumiblemente con la firma de la Adenda N°1 se otorgó condiciones más favorables a la contratista **PROGEN S.A.**----------

Sobre el punto el Municipio de Katuete refiere que la firma de la adenda fue motivada a solicitud de la contratista en fecha 17 de noviembre de 2015 debido a la necesidad de acopio de materiales, movilidad de personal, proximidad de las fiestas y pronósticos de lluvia, adjuntado el dictamen justificativo, la Resolución I.M. N° 339/2015 de fecha 18/11/2015 que autoriza la firma de la adenda al contrato.----------

Observada la Adenda N° 1 ésta fue suscrita al amparo del Art. 55 literal b) que reza: *"...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."*; cabe indicar que a la fecha de la suscrición no existía disposición normativa que reglamente sobre las modificaciones de contrato por interés público, por lo que su simple invocación y justificación (dictamen justificativo y acto administrativo respectivo) **habilita a las partes a su convenio, por lo que se concluye que no se observa irregularidad alguna sobre este punto**.----------

- **Falta de publicación de Adenda y su respectiva Resolución**

El Municipio de Katuete señala en su descargo que dio cumplimiento a éste punto al remitir la documentación de la Adenda a través del usuario de la UOC Institucional en donde se ha generado el Exp. N° 321.429.----------

Abg. Ibania Ferreira Burgos
Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Utaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Verificado el SICP se tiene que efectivamente la Contratante remitió las documentaciones que hacen a la suscripción de la Adenda N° 1; las mismas fueron objeto de verificación y posterior difusión por parte de la Dirección de Normas y Control, quienes a través de la Nota DNCP/DNC N°141.130/2019 de fecha 31 de julio de 2019 recomendaron tomar en cuenta el plazo indicado en la Resolución DNCP N° 3.136/2018, si bien dicha reglamentación no resulta aplicable al caso en cuestión por irretroactividad de la ley, es decir las disposiciones legales solo regula hechos posteriores a su sanción tomando en cuenta la vigencia de la referida resolución normativa en fecha 01 de setiembre de 2018, se recomienda que, ante similares circunstancias guarden observancia a dicha reglamentación al momento de la remisión de las documentaciones a la Dirección Nacional para su posterior publicación.----------

De acuerdo a lo recomendado precedentemente se desestima la supuesta irregularidad que pesa sobre este punto. ----------

- **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida fuera de plazo**

El informe de Verificación refiere sobre este punto que tanto la Contratante como la Contratista no dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 que regla sobre la entrega de la garantía de fiel cumplimiento a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato.----------

Sobre el punto la Municipalidad de Katuete remite la póliza N° 36.1503.000.2912.0000 de la compañía ALFA S.A. de Seguros a favor del asegurado Municipalidad de Katuete y el tomador PROGEN S.A. con fecha de emisión 08/01/2016 con vigencia desde 00:00 hs. de 13/11/2.015. Hasta las 00:00 hs. De 12/03/16. Con ciento veinte días (120) días de plazo y con un capital máximo asegurado guaraníes veintinueve millones ciento seis mil cuatrocientos ochenta y dos (Gs.29.106.482).----------

A tenor de lo dispuesto en el Art. 39 y de acuerdo a la fecha de emisión de la póliza se tiene que efectivamente la garantía fue emitida y entregada a la Municipalidad de Katuete de manera extemporánea. Sobre este punto la *Guía de Gestión de Garantías* prevé que ante dichas circunstancias la Contratante pudo optar por las siguientes soluciones: ----------

- Si la garantía, no es presentada dentro del plazo estipulado, deberá revocarse la adjudicación y ejecutarse la garantía de mantenimiento de ofertas
- Si la garantía es presentada tardíamente, pero antes de emitida la Resolución de Revocación de Adjudicación, y ella tiene plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencias legales, podrá la Convocante aceptar la garantía si fuere más favorable a sus intereses

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De acuerdo a dichas soluciones y tomando en cuenta al descargo y documentaciones remitidas por la Contratante, se concluye que, ésta optó por la prosecución de la ejecución del contrato sin contar con la garantía de fiel de cumplimiento de contrato; ante dicha situación y al estado de ejecución de las obras (finalizado)[1], **se recomienda a la Municipalidad de Katuete que en futuros contratos guarden mayor diligencia y no inicie la ejecución contractual sin antes contar con la garantía de fiel cumplimiento de contrato o en su defecto respalde documentalmente las motivaciones que lo llevan a la ejecución contractual sin contar con las debidas garantías**.----------

En virtud al argumento esgrimido se concluye que sobre este punto no existe irregularidad alguna. ----------

Sin datos sobre pólizas de seguros contra daños a terceros, contra accidentes de trabajo y contra riesgos en la zona de obras

Observado en el PBC del llamado de referencia en las **CGC 6.3.2 establece**: *Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:* ----------

- *Seguro contra daños a terceros: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*
- *Seguro contra accidentes de trabajo: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*
- *Seguro contra los riesgos en la zona de obras: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*

El Municipio de Katuete refiere sobre este punto que no le fueron requeridas los seguros a la contratista así como tampoco ésta última ha realizado descargo alguno sobre este punto **corresponde ante la existencia de indicios de irregularidades en la conducta de la contratista PROGEN S.A. la remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP**.---

- **No se observan datos de pagos en el SICP**

El Municipio de Katuete señala con relación a este punto que procedió a la remisión de los pagos a través del usuario de la UOC al sistema de información subsanando así ésta observación.-

Verificado el SICP, en el apartado de pagos, se tiene que a la fecha obra registro de los siguientes pagos a la firma PROGEN S.A. en el marco de la licitación de referencia: ----------

Acta de Recepción Definitiva de Obras a fs. 76 TOMO II D.V.C. de fecha 25 de febrero de 2016

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONVOCANTE	ID	NOMBRE DE LICITACION	NRO. FACTURA	TIMBRADO	MONTO FACTURA	MONTO DEPOSITADO-PROVEEDOR	FECHA DEPOSITADO PROVEEDOR
Municipalidad de Katuete	**299666**	Construcción de Aulas, Tinglados, Cercado Perimetral y Refacción en Instituciones Educativas	001-001-0000223	11302644	307431070	109.710.038	26/02/2016
Municipalidad de Katuete	**299666**	Construcción de Aulas, Tinglados, Cercado Perimetral y Refacción en Instituciones Educativas	001-001-0000223	11302644	307431070	29.106.482	26/02/2016
Municipalidad de Katuete	**299666**	Construcción de Aulas, Tinglados, Cercado Perimetral y Refacción en Instituciones Educativas	001-001-0000223	11302644	307431070	168.614.550	12/02/2016
Municipalidad de Katuete	**299666**	Construcción de Aulas, Tinglados, Cercado Perimetral y Refacción en Instituciones Educativas	001-001-000223	113026644	103882015	103.882.015	15/12/2015
Municipalidad de Katuete	**299666**	Construcción de Aulas, Tinglados, Cercado Perimetral y Refacción en Instituciones Educativas	001-001-000223	11302644	170816555	170.816.555	04/12/2015

Tomando en consideración a que a la fecha de descargo la Convocante ya subsano la observación realizada por la Dirección de Verificación en lo que respecta a la publicación de los pagos **corresponde desestimar la supuesta irregularidad que pesa sobre éste punto**.----------

- **Diferencias de monto entre certificados de obra y órdenes de pago, posible omisión de datos de retención en concepto de fondo de reparos**

El Municipio de Katuete sobre este punto relata que la orden de pago generado por el sistema contable municipal no tiene programado el ítem de fondo de reparo a través de la nota de pedido de pago del proveedor acompañado de su certificado de obra con el visto bueno del fiscal.-

Misma explicación ofreció el Municipio al momento de su descargo en el marco de la verificación contractual, *que las órdenes de pago son generados a través del sistema informático en donde no se tiene detalle de las retenciones en concepto de fondo de reparo, es decir que el sistema genera las ordenes de pagos en forma general ya sea para adquisición de bienes, servicios y construcción de obras, sin embargo actualmente las notas de pedido realizado por el contratista, acompañado de su certificado de obra detallado en la última línea el correspondiente al descuento 5% en concepto de fondo de reparo.*----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De acuerdo al detalle de las certificaciones y órdenes de pago se tiene que la diferencia entre los montos establecidos en uno y otro se debió justamente a la deducción del 5% en concepto de fondo de reparo: ----------

CERTIFICADO N°	MONTO DE CERTIFICADO	NUMERO DE ORDEN PAGO	MONTO DE ORDEN DE PAGO	DIFERENCIA ENTRE CERTIFICADO Y ORDEN DE PAGO	PROCENTAJE DE DIFERENCIA	MONTO DEPOSITADO-PROVEEDOR	FECHA DEPOSITADO PROVEEDOR
1	**179.806.900**	2.924	170.816.555	8.990.345	5%	109.710.038	26/02/2016
2	**109.349.490**	2.961	103.882.015	5.467.475	5%	29.106.482	26/02/2016
3	**177.489.000**	263	168.614.550	8.874.450	5%	168.614.550	12/02/2016
4	**115.484.250**	296	109.710.038	5.774.212	5%	103.882.015	15/12/2015
TOTAL	**582.129.640**		553.023.158	29.106.482		170.816.555	04/12/2015

En conclusión ante las argumentaciones expuestas por la Contratante y a las documentaciones adosadas se tiene que no se desprende irregularidad alguna sobre este punto que amerite la intervención de oficio de la Dirección Nacional.----------

- **Aparente falta de fiscalización de obras entre el 01/01/16 y el 11/02/16**

El Municipio de Katuete en su descargo señala que durante el periodo observado no contaba con fiscalizador de obra por motivos de escasez de profesional del ramo.----------

Sobre este punto recomendamos a la Contratante cuanto sigue; **1)** que en futuras convocatorias guarden mayor diligencia en cuanto a la administración de sus contratos ya que dicha falencia no puede ser imputable a la Contratista; **2)** que la responsabilidad ante este tipo de circunstancias recae en el administrador del contrato quien posee atribuciones y obligaciones en la dirección del contrato, por lo que en ese sentido corresponde que el **MUNICIPIO DE KATUETE** proceda al deslinde de responsabilidades en el orden administrativo. En conclusión ante dichas recomendaciones se desestima el presente punto.----------

- **Diferencias en plazo de ejecución de la obra entre el Contrato y el PBC**

El informe de verificación de contratos señala diferencia entre el plazo de ejecución de la obra establecida en el contrato de cuarenta y cinco (45) días calendarios, y el PBC de cuarenta (40) días.----------

Ing. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sobre el punto cabe recordar que la Cláusula 2° de la proforma del contrato dispone cuales son las documentaciones que forman parte integral del contrato ordenándolos de la siguiente manera:

(a) *Contrato;*
(b) *Pliego de Bases y Condiciones;*
(c) *Condiciones Especiales del Contrato (CEC);*

Asimismo establece en el *in fine* cuanto sigue: *"...Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente..."*; es decir la Proforma del contrato establece de antemano una solución ante posibles controversias que pudieran suscitarse en uno u otro documento integrante del contrato. Por otro lado cabe resaltar que el plazo de ejecución fue modificada a través de la Adenda N° 1 (a 105 días corridos a partir de la orden de inicio de fecha 16 de noviembre de 2015) y tomando en cuenta el Acta de Recepción Definitiva de obras de fecha 25 de febrero de 2016, las obras fueron finalizadas conforme al tiempo establecido en la Adenda N°1 **ante lo expuesto corresponde concluir que no existe irregularidad alguna sobre este punto.**----------

En lo que respecta a las conclusiones mantenidas ITV N° 29/2019 de fecha 25 de abril de 2019 que hacen referencia a **irregularidades imputables a la contratista PROGEN S.A. que se detallan a continuación:** ----------

"CONSTRUCCIÓN DE AULAS- ESCUELAS CRISTO REY Y SANTA LIBRADA: *1- falta de verificación del obrador y vallado de la obra al momento de la ejecución de los trabajos; 2- en el libro de obras no se hace mención respecto a la profundidad de asiento de la cimentación asi como la trabazón de las piedras y la colocación del mortero con la mezcla establecida asegurando dicha trabazón; 3- no se visualizó la loseta sobre puerta de acceso; 4- los pilares en galería no cuentan con capitel de H° A° como lo establecen los detalles de los planos, tampoco se puede determinar que haya sido ejecutado el nucleo de H° A° al ser un rubro que permanece oculto; 5- fueron colocados tirantes de madera en lugar de tirantes prefabricados de H° A°; 6- los pisos y zócalos son de tipo cerámico, cuando debían ser baldosas tipo calcáreas; 7- fue colocada puerta de madera en el acceso al aula, sin embargo en la planilla de precios se establece puerta metalica; 8- las bajadas de desague pluvial no desagotaban en registros de desague pluvial; 9- los artefactos de iluminación visualizados o corresponderían a los mencionados en planilla; 10- los bordes de las pizarras no corresponderían con lo establecido en la EE.TT.*

CONSTRUCCION DE AULA ESCUELA- CRISTO REY: *1- se observo la incorporación de una viga metalica en la estructura de techo, la cual no se encuentra establecida en los planos; 2- algunos zócalos se encuentran desprendidos, esto podria deberse a varias causas como al uso o*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

una deficiencia en la colocación de los mismo; 3- los artefactos de iluminación del aula estaban sujetos con cadenas cuando la EE.TT. menciona que los artefactos colgantes NO permitirá el uso de cadenas ni de otro material que no permita una sujeción rigida de los mismos; 4- el tablero colocado es de material de plástico, la ubicación del mismo no es la mas optima ya que se dificulta el acceso al encontrarse muy próximo al encuentro de las paredes; 5- se observaron bocas sin tapas de protección y que fue picada la viga cumbrera de H° A° para el paso de electroductos; 6- No se observa la rampa construida.-

CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA SANTA LIBRADA: *1- la mampostería de ladrillo visto tipo prensado, presenta ladrillos deteriorados en sectores; 2- se observó ciertos tirantes de madera agrietados, principalmente los que se encuentran en los aleros y expuestos a agentes climáticos; 3- se generó un escalón en el acceso al aula, el cual no estaba previsto en los planos del proyecto, constituyéndose una barrera de accesibilidad y dejando en despropósito la rampa de acceso al bloque.-*

CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS-ESCUELAS CRISTO REY Y MARIA AUXILIADORA: *1- pudo observarse que las láminas de aislación térmica no se encontraban correctamente solapadas entre si, por lo que se encontraban desprendidas en sectores; 2- los paños del piso superan la superficie establecida en el EE.TT. por lo que se visualizaron algunas rajaduras en el piso; 3- falta de pendiente adecuada para el desagote de las aguas, esto podría ocasionar el deterioro prematuro del piso; 4- se han modificado los artefactos tipo colgante de acrílico de 105 watt por reflectores; 5- las bajadas de desagüe pluvial se encontraban sujetas con alambre de atar, los cuales se visualizaba con deterioro, no fue realizada algún tipo de planchuela para la sujeción de las bajadas.-*

CONSTRUCCIÓN DE CERCADO PERIMETRAL: *1- no fueron remitidos ensayos de los postes de H° A° para determinar si los mismos alcanzan una resistencia mínima; 2- la superficie revocada de los muros presentaban resquebrajaduras, esto puede deberse a varias causas como el dosaje empleado para la mezcla, escasez de agua en su proceso constructivo, entre otros; y*

CONSTRUCCIÓN DE PISO PARA TINGLADO- ESCUELA BASICA N° 4308 AGRICOLA PARAGUAYA: *1- se observó desprendimiento de la superficie del piso en zonas próximas a las juntas de dilatación, esto podría deberse a múltiples causas, entre las que se podría citar las medidas en las que fueron construidas los paños del piso, ya que serían mayores a los m2 de cada paño sugerido en la EE.TT";*

Corresponde su remisión al Departamento de Sumarios de la Dirección Nacional de conformidad a lo establecido en el Art. 72 de la Ley N° 2051/03 y su modificatoria Ley N° 3439/07.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Así las cosas y tomando en cuenta las argumentaciones expuestas precedentemente se **desestima la denuncia individualizada bajo el CASO N° 225, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**. ----------

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. EUGENIA OTAZO APONTE
Director Jurídico - DNCP